

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, 12 de febrero de 2014
AI-INF-002-2014

Lic. Melvin Rojas Ugalde
Director Ejecutivo
Lic. Alexander Zeledón Cantilla
Coordinador Administrativo

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia
Carencia de póliza de fidelidad

Estimados/as señores/as:

En cumplimiento con la póliza de fidelidad para respaldar el correcto desempeño de sus funciones, inobservándose de esa manera lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el cual se establece como una obligación general de todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, el de rendir con cargo a su propio peculio, una garantía a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, lo anterior con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones que trae consigo el ejercicio de la función pública encargada a tales servidores.

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos
Ley N° 8131

Artículo 13.- Garantías.

Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.

ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:
(...)

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

l) El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley.

(...)

Lo expuesto en este aparte pone en evidencia el riesgo de sustracciones, pérdidas o manejos indebidos del dinero recaudado y en especial del que se mantiene en custodia en la Tesorería como fondo de caja chica, razón por la cual la reglamentación interna de estos asuntos, la rendición de garantías de fidelidad y la suscripción de pólizas de seguros contra robos, son tareas pendientes para esta administración.

Se solicita a esta Administración a ordenar, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de esta advertencia a todos los funcionarios de esa entidad encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, para que en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de esta advertencia, suscriban las pólizas de fidelidad a favor de esta Institución, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En atención a esta advertencia y para efectos de la fiscalización les agradezco muy respetosamente su colaboración.

Atentamente,

Licda. Xinia Solís Torres
Auditora Interna

cc. Auditoria Interna
Archivo/AI